

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 070-2021

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 99.3 MHZ EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO PRESENTADA ANTE EL INDOTEL POR LA CONCESIONARIA SONIDO SUAVE, S.R.L., A FAVOR DE LA SOCIEDAD ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I Antecedentes.....	2
II Consideraciones de derecho.....	3
A Objeto del presente proceso.....	3
B Competencia del Consejo Directivo.....	3
C Valoración de la solicitud de transferencia.....	3
i. Sobre la transferencia de concesiones y sus requisitos.....	
ii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	3
	5
III Parte dispositiva.....	6

I. Antecedentes

1. En fecha 7 de julio de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución núm. 082-10, declaró a la sociedad **SONIDO SUAVE, S. A.**, adecuada a las disposiciones de Ley General de Telecomunicación, núm. 153-98 para operar el servicio de radiodifusión sonora comercial a través de la frecuencia 99.3 MHZ en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
2. En fecha 18 de febrero de 2021, la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, (denominación de **SONIDO SUAVE, S. A.** posterior a su transformación), mediante correspondencia núm. 202597, presentó ante el **INDOTEL**, una solicitud para la transferencia de su concesión a favor de la sociedad **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**
3. Mediante informe legal núm. DA-I-000119-21, de fecha 15 de abril de 2021, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que, la solicitud presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, para la transferencia de su concesión a favor de la sociedad comercial **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**, cumple con el depósito de los requisitos legales que ordena el Reglamento de Autorizaciones para la tramitación de este tipo de autorizaciones; postura compartida por el Departamento de Economía, mediante informe DA-I-000203-21, de fecha 2 de junio de 2021, que concluyó que la información económica presentada por la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Autorizaciones¹
4. En virtud de todo lo anterior, en fecha 8 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento del procedimiento establecido, comunicó a la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, que la solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de concesión a favor de la sociedad **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**, había cumplido con los requisitos establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones, requiriendo en tal sentido, la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional como ordena el artículo 57 del reglamento previamente citado.
5. En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 10 de junio de 2021, mediante correspondencia núm. 220881, la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** un original certificado del aviso de publicación de su solicitud de autorización de transferencia de su concesión. Dicho aviso fue colocado en el periódico "El Caribe" en fecha 10 de junio de 2021, para que cualquier persona con un interés legítimo y directo pueda formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido aviso, habiéndose verificado que en el referido plazo ni fuera de este, fueron presentadas observaciones u objeciones vinculadas a la referida solicitud de transferencia.
6. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando núm. DA-M-000210-21, de fecha 9 de julio de 2021, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de transferencia de concesión presentada por la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**, señalando que los resultados de la evaluación de la referida solicitud concluyen que la misma cumple con los requisitos de presentación que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.
7. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo se avoque a conocer la presente solicitud de transferencia de la concesión otorgada a favor de **SONIDO SUAVE, S.R.L.** para operar el servicio de

¹ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019.

radiodifusión sonora comercial a través de la frecuencia 99.3 MHz en la ciudad de Santo Domingo, evaluando los méritos contenidos en ella.

II. Consideraciones de derecho

8. Vistos los hechos que anteceden, este Consejo Directivo a continuación realizará sus ponderaciones en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, como en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

9. Este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud de transferencia de la concesión para operar el servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 99.3 MHz, en la ciudad de Santo Domingo, presentada por la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones, el cual establece que cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del **INDOTEL** para realizar este tipo de operaciones;

B. Competencia del Consejo Directivo

10. El artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria;

11. En virtud de las disposiciones del artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución motivada, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata.

C. Valoración de la presente solicitud

i. Sobre la transferencia de concesiones y sus requisitos

12. El Reglamento de Autorizaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo al proceso que debe agotar el órgano regulador para conocer de las solicitudes de "Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control" vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

13. De manera particular, el artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

14. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5, 55 y 56 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, este Consejo Directivo ha podido constatar que las sociedades **SONIDO SUAVE, S.R.L.** y **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**, han dado cumplimiento al depósito de los requisitos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes;

15. En virtud de lo anterior fueron elaborados por la Dirección de Autorizaciones los informes de evaluación legal y económica, identificados con los números DA-I-000119-21 y DA-I-000203-21, respectivamente, donde se concluye señalando que la solicitud de autorización de transferencia presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, se encuentra completa en ocasión a los requisitos que exige la normativa para la tramitación de este tipo de solicitudes;

16. Luego de las evaluaciones realizadas, en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación núm. DE-0001112-21, de fecha 8 de junio de 2021, comunicó a la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, que su solicitud de autorización para la transferencia de su concesión a favor de la sociedad comercial **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**, cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, requiriendo la publicación de un aviso de solicitud de cambio de control social en un periódico de circulación nacional, donde se concediera un plazo de quince (15) días calendario para que cualquier persona interesada pueda formular las observaciones u objeciones que estimara de lugar;

17. La precitada comunicación no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; lo cual procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma determina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder presentar la solicitud;

18. En respuesta al requerimiento de este órgano regulador, mediante correspondencia núm. 220881, de fecha 10 de junio de 2021, la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** copia certificada de la publicación en el periódico El Caribe de fecha 10 de junio de 2021, en el cual se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de su concesión, a favor de la sociedad comercial **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización requerida, con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

19. Durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 57 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de autorización de transferencia presentada por **SONIDO SUAVE, S.R.L.**;

20. En ese sentido, se impone que este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad, decida sobre aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a este por el artículo 28 de la Ley núm. 153-98, previamente citado;

21. En ese tenor, es oportuno señalar que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la

solicitud de autorización de transferencia de concesión presentada por la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**

ii. Consideraciones legales y reglamentarias

22. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 28.1 que: “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

23. Como ha establecido este Consejo Directivo, ese control previo de operaciones de esta naturaleza se deriva de la misma autorización requerida para la prestación de las telecomunicaciones de la República Dominicana, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo;

24. Las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación como las listadas por dicha disposición; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquirente de dicha concesión, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”;

25. El Reglamento de Autorizaciones regula lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, indica en el artículo 56 los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar las referidas operaciones;

26. Asimismo, el artículo 57 del indicado Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento a seguir para la obtención de una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

27. Es por esto que en razón de todo lo expuesto precedentemente, y no existiendo motivos o causas de rechazo a la presente solicitud, en virtud de sus atribuciones reglamentarias y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones, el Consejo Directivo entiende procede autorizar a la concesionaria **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, a realizar la operación de transferencia de su concesión a favor de la sociedad **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

28. Debiendo constar en el dispositivo de la presente resolución el establecimiento de un plazo cierto a los fines de que la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, comunique al **INDOTEL**, la finalización de la presente operación de transferencia de control social, con el objetivo de dotar de certidumbre al regulador respecto de la ejecución material de la referida operación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTA: La solicitud de cambio de control social presentada al **INDOTEL** por la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, a favor de la sociedad comercial **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**;

VISTO: El Informe Económico núm. DA-I-000203-21, elaborado en fecha 2 de junio de 2021;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000119-21, de fecha 15 de abril de 2021, del Departamento de Autorizaciones;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia a favor de la sociedad **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**, de la concesión para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora a través de la frecuencia 99.3 MHz, en la ciudad de Santo Domingo, otorgada a **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, mediante Resolución núm. 082-10, de fecha 7 de julio de 2010, la cual entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO: DECLARAR que la sociedad **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación de transferencia de su concesión dentro de los diez (10) días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución, anexando copia de la documentación suscrita que recoja la operación.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que posterior a la recepción de la notificación de finalización de la operación de transferencia, suscriba con la sociedad **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.** el correspondiente contrato de concesión; el mismo incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la vigencia por el tiempo restante de la concesión original que es de nueve

(9) años, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a las sociedades **SONIDO SUAVE, S.R.L.**, y **ODANI ENTERTAINMENT, S.R.L.**, y la publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Firmado:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En Representación del ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo